



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00013 00
Proceso	Verbal
Demandantes	DJ Perforaciones S.A.S
Demandados	Compuser S.A.S
Providencia	Inadmitir demanda

Por medio de auto de 01 de febrero de 2022, la presente demanda fue rechazada por competencia y remitida a los Juzgados Civiles de Circuito de Manizales, correspondiéndole por reparto al Juzgado Quinto Civil de Circuito de esa ciudad, quien apoyado en el pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante auto AC4524-2021, devolvió a esta dependencia la demanda, en providencia del 16 de febrero de 2022. Conforme a lo anterior, esta agencia judicial considera pertinente avocar el conocimiento de la demanda.

Así entonces, y una vez revisada la misma, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos indicados por el estatuto procesal general, en consecuencia, se inadmitirá para que la demandante en el término de cinco (5) días proceda a subsanar dichos defectos, a saber:

Primero: Señalará con precisión si pretende la resolución del contrato con indemnización de perjuicios o el ejercicio de una pretensión de cumplimiento con indemnización de perjuicios, así mismo allegará un nuevo poder en el que se especifique la pretensión impetrada (artículo 82 CGP numeral 4to y artículo 75 *ibídem*).

Segundo: Indicará las fechas a partir de las cuales pretende el cobro de los intereses que enuncia en la petición *quinta* del acápite denominado *pretensiones* (numeral 4to, artículo 82 del C.G.P.).

Tercero: Realizará el juramento estimatorio conforme a las prescripciones del artículo 206 del C.G.P.

Cuarto: Allegará prueba de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demanda conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Aportará prueba de haber agotado el requisito de *procedibilidad* conforme al artículo 621 C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda impetrada por DJ Perforaciones S.A.S en contra de COMPUSER S.A.S.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e170715195228c2ee4e4518f452d6401f778c319d893b9073af00f287e1e1cd**

Documento generado en 04/04/2022 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>